

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente 005 2019 – 00455 00**

Teniendo en cuenta la documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- Téngase por oportuno el descorrimento al escrito de oposición al secuestro por la parte actora.

2.- Aclarar que el presente trámite de oposición se refiere a los bienes inmuebles secuestrados en diligencia del 20 de octubre de 2020 por el Juzgado 11 Civil Municipal y presentada por la señora Laura Echavarría, a través de apoderado judicial, en memorial radicado por correo electrónico del 4 de noviembre de 2020 a las 4:54 p.m.

**3.- Por lo anterior, secretaría proceda a extraer el memorial obrante en el archivo “02Oposición”, remitido en correo electrónico del 21 de mayo de 2021, consistente en oposición al secuestro del vehículo de placas KFX609, por parte de la señora Laura Echavarría y dese apertura a un nuevo cuaderno. Póngase copia del presente auto en ese nuevo cuaderno.**

4.- Respecto a esa oposición en particular, el Despacho no puede admitirla hasta tanto no se aporte el despacho comisorio diligenciado por el juzgado comitente. Para tales efectos, por secretaría REQUIÉRASE al Juzgado 18 Civil Municipal para que en el término de tres (3) días, proceda a remitir despacho comisorio diligenciado en que se adelantó la audiencia de secuestro de vehículos automotores el día 14 de mayo de esta anualidad, según lo que ha indicado el apoderado de la señora Laura

Echavarría o, en su defecto, rinda informe de las razones por las cuales a la fecha no se ha aportado.

5.- De conformidad con el artículo 129 del C.G.P. se **CONVOCA** a **audiencia que se llevará a cabo el día 3 del mes de septiembre del año 2021 a las 9:30 a.m.** para decidir el incidente de oposición propuesto por la señora Laura Echavarría respecto de los inmuebles 50N-20709672, 50N-20709603, 50N-20709604 y 50N-20709587.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

6.- Para tales efectos se **DECRETAN** como **pruebas** las siguientes:

**6.1.- A favor de la parte opositora:**

- Interrogatorio de parte al representante legal de TESORO TOURS S.A. EN LIQUIDACION.
- Las documentales aportadas con el escrito de oposición.
- Testimonios de CLARA INÉS ARANGO HOLGUÍN, JULIAN ANDRES DUARTE CAMACHO y SANDRA V. CASTILLO FLORIAN.

**6.2.- A favor de la parte ejecutante:**

- Declaración de parte de la señora Laura Echavarría Arango.
- Las documentales aportadas con el escrito de demanda, las documentales aportadas por la parte demandante en escrito que describió traslado de la solicitud de prestar caución y la documental aportada por la ejecutada al momento de realizar la diligencia de secuestro comisionada.
- Los testimonios solicitados por la opositora e indicados atrás.

### **6.3.- De oficio:**

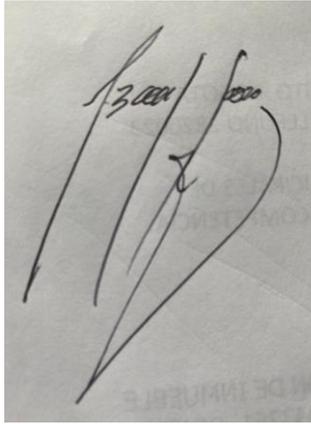
Se decreta de oficio, por considerarse pertinente, la declaración de la señora TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO.

7.- En lo que respecta al pronunciamiento efectuado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico del 16 de junio de 2021, deberá estarse a lo resuelto en auto que admite la oposición al secuestro, sin perjuicio de lo que se llegase a resolver en la audiencia convocada.

8.- Por último, en lo que atañe a los escritos suscritos por el señor Julián Duarte, en correos electrónicos del 28 de junio de 2021 a las 4:17 p.m. y a las 3:36 p.m. de ese mismo día, deberá estarse a lo resuelto en autos, teniendo en cuenta, que las oposiciones a los secuestros efectuados se deben realizar en los términos y formas que mandata la ley procesal, garantizando la intervención de todas las partes y ciñéndose a los estadios del proceso, tal como lo mandata la Ley. Debe tener en cuenta, además, que no es parte en el proceso, ni tampoco solicitó oposición y, en todo caso, deberá actuar a través de apoderado judicial debidamente facultado para el efecto o demostrar dicha calidad de profesional del derecho, de conformidad con lo que norma el artículo 73 del C.G.P. y el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que dispone que: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*", con la invocación y demostración de su interés en el presente proceso ejecutivo.

**De esta determinación comuníquesele al peticionario, a través de correo electrónico o el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Benjamin Hurtado Gil'. There are some faint markings above the signature, possibly '13/000' and '1000'. The signature is written over a faint watermark or stamp that is partially visible.

**BENJAMIN HURTADO GIL**  
**JUEZ (E)**  
**(5)**

JDC